

**OBJ.:** ADJUDICA PROPUESTA PRIVADA  
Y OTORGA CONCESIÓN A LA  
EMPRESA AÉREO INTERPOLAR  
LTDA., EN EL AEROPUERTO  
DIEGO ARACENA DE LA CIUDAD  
DE IQUIQUE.

EXENTA N° 0 1 2 6 / **0369**

SANTIAGO, 31 AGO 2015

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley N° 18.575, que establece las bases generales de la administración del Estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- d) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- e) Resolución Exenta N° 0066/0149 de fecha 21 de abril de 2015.
- f) Resolución Exenta N° 0098/0261 de fecha 24 de junio de 2015.
- g) Bases de Licitación Privada.
- h) Ventas de Bases de Licitación Privada entre los días 07 y 08 de julio de 2015.
- i) Acta de Apertura de fecha 05 de agosto de 2015.
- j) Of. (O) 09/6/3/1133 de fecha 06 de agosto de 2015.
- k) Of. (O) DGAC N° 05/0/963 de fecha 31 de agosto de 2015.
- l) Acta de Estudio Técnico – Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 31 de agosto de 2015.
- m) Of. (O) DGAC N° 14/1/0760/5306 de fecha 31 de agosto de 2015.

## CONSIDERANDO

- a) Que, por Resolución Exenta N° 0066/0149 de fecha 21 de abril de 2015, la DGAC aprobó las Bases de Licitación Pública, dispuso el llamado a propuesta pública para el otorgamiento de tres áreas de concesión en el Aeropuerto Diego Aracena y nombró comisión de Apertura de Ofertas y Estudio y Sugerencia de Adjudicación.
- b) Que, por Resolución Exenta N° 0098/0261 de fecha 24 de junio de 2015, la DGAC declaró inadmisibles las únicas ofertas presentadas en Licitación Pública y aprobó las Bases de Licitación Privada, dispuso el llamado a propuesta privada para el otorgamiento de las concesiones citadas en el párrafo a) precedente y nombró comisión de Apertura de Ofertas y Estudio y Sugerencia de Adjudicación.
- c) Que, las Bases de Licitación Privada estuvieron a la venta y a disposición de los interesados, entre los días 07 y 08 de julio del año 2015, en la oficina comercial del Aeropuerto Diego Aracena, adquiriéndose 01 ejemplar de las citadas Bases.
- d) Que, el día 05 de agosto de 2015, a las 10:00 horas, en la sala de reuniones del citado Aeropuerto se llevó a cabo la recepción y apertura de la oferta técnica y económica, de la Licitación Privada para el otorgamiento de tres áreas de concesión en el Aeropuerto Diego Aracena, presentándose solo la oferta de la empresa Aéreo Interpolar Ltda.
- e) Que mediante Of. (O) N° 09/6/3/1133 de fecha 06 de agosto de 2015, el Aeropuerto Diego Aracena envió a la Sección Concesiones los antecedentes presentados por el oferente en el acto de apertura descrito en el párrafo d) precedente.
- f) Que mediante Of. (O) N° 05/0/963 de fecha 31 de agosto de 2015, el Departamento Jurídico informó que los antecedentes presentados fueron extendidos en conformidad a Derecho.
- g) Que mediante Acta de Estudio Técnico – Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 31 de agosto de 2015, se realizó la evaluación de la oferta presentada.
- h) Que mediante Of. (O) N° 14/1/0760/5306 de fecha 31 de agosto de 2015, la DGAC comunicó a la empresa Aéreo Interpolar Ltda., la adjudicación de la Propuesta Privada descrita en el párrafo b) precedente.
- i) Que se entienden incorporadas a esta Resolución de Adjudicación y Otorgamiento, las Bases Administrativas de esta Licitación Privada.

## RESUELVO

1. **ADJUDÍQUESE** Propuesta Privada y otórguese a contar del 01 de septiembre de 2015, a la empresa Aéreo Interpolar Ltda., RUT 79.676.190-3 en adelante "El concesionario", la concesión de:
  - Una superficie de 748,5 m<sup>2</sup> (identificado como Lote N°4), en la cual se encuentra construido un hangar de 511,2 m<sup>2</sup>, superficie para oficinas de 60,35 m<sup>2</sup>, y un terreno eriazado de 176,9 m<sup>2</sup>, el que podrá ser utilizado para CMA, hangaraje de aeronaves y/o FBO. La orientación del Hangar permite el acceso a través del Oeste y el rol de avalúo es el 02435-00008 de la comuna de Iquique.

La mantención incluye las obras existentes y las que eventualmente se autoricen, siendo estas ejecutadas a costo del concesionario, dentro del área de concesión, señaladas en el Anexo N° 6 de las Bases de Licitación.

Los proyectos de construcción y/o habilitación de las superficies a entregar en concesión deberán contar con la aprobación de la DGAC.

El concesionario deberá prestar servicios aeronáuticos comerciales dentro de la superficie e instalaciones que se le entrega en concesión. Para esto, estará obligado a obtener los permisos, autorizaciones o certificaciones que correspondan, según sea el caso.

Sin perjuicio de que el concesionario pueda solicitar a la DGAC la explotación de otros servicios, la concesión se otorgará para la prestación de al menos uno de los siguientes servicios: Centros de Mantenimiento Aeronáutico (CMA), Base de Operaciones Fija (FBO), prestación de servicios de hangaraje de aeronaves y/o prestación de servicios de estacionamiento de aeronaves en plataforma.

2. La concesión se otorga hasta el 31 de agosto del año 2025, sin perjuicio que a requerimiento de la DGAC su vigencia deba ser prorrogada hasta en seis meses calendario, con posterioridad a la fecha indicada.
3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico inicial de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) y un derecho aeronáutico mensual el cual será el monto mayor entre el 8% de las ventas netas del mes y el derecho aeronáutico mensual ofertado de \$2.750.000.- (dos millones setecientos cincuenta mil pesos.-) basado en la aplicación del artículo 56° del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR-50. El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º del citado Reglamento y que se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago estará afecto, además, a un interés penal de un 1,5 % mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o de parte que adeudare el concesionario. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada anteriormente. El monto de los intereses así determinados, no estará afecto a ningún recargo.

El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).

Además el concesionario deberá pagar el correspondiente impuesto territorial asociado al rol de avalúo de su concesión.

4. El concesionario deberá entregar a la DGAC, un instrumento de garantía tomado a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por un monto de UF 328, con una vigencia mínima al 30 de noviembre de 2025, es decir al menos con una vigencia de 3 meses posteriores a la fecha del término de la concesión, para caucionar el fiel, íntegro y cabal cumplimiento del contrato de concesión, el instrumento de garantía descrito anteriormente puede ser una Boleta Bancaria de Garantía, Póliza de Seguros o Certificados de Fianza a la vista.

En caso de no poder presentar la garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar garantías sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

El instrumento de garantía, deberá ser tomado a favor del Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil, RUT: 61.104.000-8, y en su glosa deberá indicar que ha sido tomado para "garantizar contrato de concesión en el Aeropuerto Diego Aracena".

Este instrumento de garantía, podrá hacerse efectivo en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, gastos adicionales o bien, intereses y/o reajustes, según proceda, o cualquier otra obligación que señale la Ley, la reglamentación aplicable, las Bases de Licitación y/o el contrato. Si quedare un remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer el instrumento de garantía en su monto y plazo original.

5. En caso de extenderse el plazo de la concesión, será obligación del concesionario reemplazar antes del 30 de agosto de 2025 el instrumento de garantía que haya presentado para su concesión, por otra de igual valor y de nueva vigencia, es decir, tres meses posteriores a la fecha de término que se establezca para la concesión.
6. El concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del contrato de concesión.
7. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante notario público.
8. El concesionario podrá ceder o transferir los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, siempre y cuando cuente con la autorización de la DGAC.
9. El concesionario se relacionará con la DGAC, a través de la Jefatura del Aeropuerto Diego Aracena.
10. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcancen a constituir causal de término inmediato de ella.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, la Jefatura del Aeropuerto Diego Aracena le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.

11. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie e instalaciones entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
12. El concesionario deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Aeropuerto Diego Aracena, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la DGAC.
13. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
14. El concesionario deberá destinar la superficie e instalaciones que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
15. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeropuerto, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
16. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
17. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
18. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda.
19. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
20. El cumplimiento de las obligaciones que emanan de la presente concesión, serán sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que deberá obtener el concesionario, por tanto no podrá el concesionario justificar su incumplimiento por la no obtención oportuna de los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos a la DGAC.

21. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanan de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.
22. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
23. El concesionario solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
24. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
25. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
26. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
27. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
28. Al término de la concesión o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
29. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Diego Aracena.
30. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
31. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
32. El concesionario deberá suscribir ante notario público, tres ejemplares de la presente Resolución, en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo notario y remitir a la DGAC uno de estos, con la constancia de su protocolización. La no presentación de la protocolización, facultará a la DGAC para disponer el término anticipado de la concesión.
33. Para todos los efectos legales, el contrato de concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo a la legislación chilena.

34. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia. De igual manera, será de su entero cargo, costo y responsabilidad el pago de todos los derechos impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualquier otro desembolso que fuere necesario durante la explotación del bien inmueble.
35. El concesionario deberá asistir a todas las reuniones de Comité FAL del Aeropuerto Diego Aracena y participar en los planes de emergencia y seguridad aeroportuaria que establezca la autoridad aeroportuaria.
36. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la presente Resolución o que figuren en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
37. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie e instalaciones concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral o las buenas costumbres.
38. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado de la concesión, acordando las partes para estos efectos una indemnización equivalente a dos veces el Derecho Aeronáutico Mensual ofrecido por el concesionario.
39. Será causal de término anticipado de la concesión, la no suscripción de los seguros comprometidos en un plazo de 90 días contados desde el inicio del contrato de concesión, o la no mantención vigente de las pólizas contratadas. Para este último caso, el concesionario deberá acreditar a la DGAC el pago oportuno de las primas respectivas a la compañía aseguradora.
40. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipada la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
41. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeropuerto Diego Aracena, o al Departamento Comercial con a lo menos con 60 días corridos de antelación.

La recepción del Bien Inmueble se efectuará mediante un Acta de Recepción suscrita entre la DGAC y el concesionario. El concesionario tendrá derecho a retirar los equipos y accesorios de su propiedad en un plazo que no excederá 10 días siguientes a la fecha de término de la concesión. Si no lo hiciere, se entenderá que ha abandonado estos elementos y la DGAC podrá disponer de ellos, quedando a beneficio fiscal.

42. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
43. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

44. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.



**MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER**  
General de Aviación  
DIRECTOR GENERAL